

Sesión Número CD-9/2020 del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador. Celebrada en San Salvador, en el Salón de Sesiones del Banco y constituida a las once horas con treinta minutos del día lunes nueve de marzo de dos mil veinte.- Asisten: El Presidente Licenciado Nicolás Alfredo Martínez Quinteros, quien preside la Sesión; el Vicepresidente Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, quien actúa como Secretario del Consejo; los Directores Propietarios Licenciados Rafael Rodríguez Loucel, Juan Francisco Cocar Romano, Licenciadas María Elena Solórzano Arévalo, Graciela Alejandra Gámez Zelada y Doctor José Francisco Lazo Marín. Los Directores Suplentes Licenciados Jerson Rogelio Posada Molina, Francisco Orlando Henríquez Álvarez, Ever Israel Martínez Reyes y Licenciada Rosalía Soledad Gerardina Soley Reyes.-----

PUNTO I El Consejo Directivo, considerando: 1. Que las reformas a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), vigentes desde el 11 de junio de 2011, en su Art. 4 Literal d), han dejado excluidos de la aplicación de la Ley "los servicios bancarios y financieros, que no sean de seguros, celebrados por la Administración Pública". Dicha modificación permite que el Banco Central de Reserva pueda adquirir servicios bancarios y financieros sin someterlos a los requisitos de la LACAP.- 2. Que el Departamento Jurídico en Memorándum No. DJ-114/2012 del 21 de junio de 2012, presentó el análisis sobre los servicios bancarios y financieros, concluyendo lo siguiente: "Los Servicios de Remesas y Retiros Internacionales son considerados Servicios Bancarios y Financieros y conforme al Art. 4 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, excluidos de su ámbito de aplicación, específicamente cuando los proporciona una entidad bancaria." No es así cuando la prestación del servicio de transporte de monedas y billetes no se encuentra a cargo y bajo la responsabilidad de un banco, sino de entidades que se dedican al transporte de valores.- 3. Que en Sesión No. CD-19/2018 del 7 de mayo de 2018, se acordó lo siguiente: Adjudicar la Contratación Directa No. 03/2018 "Servicio de Transporte Internacional de Billetes y Monedas Metálicas de los Estados Unidos de América, desde el territorio Estadounidense hasta El Salvador y Viceversa", a las Sociedades Brink's Global Services International Inc., hasta el 60% (US\$1,274,136.00) del monto presupuestado



y Loomis International (US) Inc. hasta el 40% (US\$849,424.00) del monto presupuestado, que asciende a la cantidad de hasta DOS MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,123,560.00), para el período de doce meses contados a partir de la firma del contrato, por cumplir con los Términos de Referencia de los servicios requeridos, de acuerdo a la evaluación efectuada por la Comisión de Evaluación de Ofertas y de conformidad con la tabla de precios ofertada por cada una de las oferentes, distribuidos de la siguiente manera:

Oferentes	Hasta el 60% del monto Presupuestado US\$	Hasta el 40% del monto Presupuestado US\$
Brink's Global Services International, Inc.	US\$1,274,136.00	
Loomis International (US) Inc.		US\$849,424.00
Total a adjudicar hasta por US\$	US\$2,123,560.00	

Los servicios serán pagados de conformidad con las ofertas económicas de cada una de las dos Compañías participantes, las cuales quedaron anexas a la referida Resolución.- 4. Que en Sesión No. CD-15/2019 del 23 de abril de 2019, se acordó:

1. Prorrogar por el plazo de un año los Contratos siguientes: a) Contrato No. 194/2018 del 21 de mayo de 2018, suscrito con la Sociedad Brink's Global Services International Inc., por la cantidad total de hasta US\$1,274,136.00 y b) Contrato No. 195/2018 del 24 de mayo de 2018, suscrito con la Sociedad Loomis International (US) Inc., por la cantidad total de hasta US\$849,424.00; que ascienden a la cantidad total de hasta DOS MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,123,560.00); provenientes de la adjudicación de la Contratación Directa No. 03/2018, denominada "Servicio de Transporte Internacional de Billetes y Monedas Metálicas de los Estados Unidos de América, desde territorio estadounidense hasta El Salvador y Viceversa", brindándose los servicios según solicitudes del Banco Central de Reserva y con base en la tabla de precios ofertada por cada una de las Compañías; y b) Solicitar a los Contratistas prorrogar las Garantías de Cumplimiento de Contrato o presentar una nueva por el plazo contractual más dos meses adicionales.- 5. Que en Memorándum No. DAC-57/2020 y GOF-36/2020 del 4 de



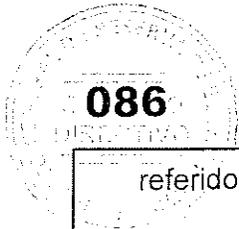
marzo de 2020, el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones y la Gerencia de Operaciones Financieras, respectivamente, presentan las razones que justifican que el "Servicio de Transporte Internacional de Billetes y Monedas Metálicas de los Estados Unidos de América", se define como el transporte de puerta a puerta de billetes y/o monedas metálicas, desde las instalaciones de la Reserva Federal en territorio estadounidense, hasta las instalaciones del Banco Central de Reserva u otras instalaciones contingenciales definidas para estos efectos. Para proporcionar el servicio citado, es necesario lo siguiente: a. Mantener una relación directa entre el Banco Central de Reserva de El Salvador con la Reserva Federal de los Estados Unidos de América (FED), con el fin de gestionar los pedidos y envíos de billetes y monedas dólares en la cuenta que el Banco Central de Reserva mantiene en la FED; es decir, en los casos de un pedido internacional de billetes y monedas, el Banco Central solicita a la FED un débito a su cuenta por determinado monto y posterior envío de los dólares en efectivo; para esto último, la Compañía Internacional de Transporte de Valores contratada, actúa en nombre del Banco Central y se presenta a las instalaciones de la Reserva Federal a retirar los montos solicitados. En el sentido inverso, cuando el Banco Central solicita una remesa a su cuenta, la Compañía Internacional de Transporte de Valores actuará en nombre del Banco Central entregando el efectivo en las instalaciones de la FED.- b. Como parte de los requisitos que la FED requiere a las Compañías Internacionales de Transporte de Valores para autorizar el acceso a sus instalaciones, entre otros se mencionan los siguientes: -Estar domiciliadas en los Estados Unidos de América.- -Figurar en el Registro de las Compañías de Transporte de Valores que tienen autorizado el acceso a las instalaciones de la FED, para realizar operaciones con billetes y monedas Dólares.- Por lo antes expuesto, se hace evidente que no existen en El Salvador Compañías de Transporte de Valores que brindan el servicio, tal como es requerido por el Banco Central.- La Reserva Federal con fecha 28 de enero de 2020, remitió listado actualizado de las Compañías Internacionales de Transporte de Valores autorizadas por dicha Institución para ingresar a sus instalaciones, por lo que se propone se inviten a participar en la Contratación, a las siguientes: -Brink's Global Internacional Inc.- -Loomis International.- -Transvalue, Inc.- -IBI Armored

Services.- 6. Que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública con reformas vigentes desde el 11 de junio de 2011, establece para la modalidad de contratación directa, lo siguiente: *"Art. 71. Para efectos de esta Ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, junta directiva, consejo directivo o concejo municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta".-* A su vez el Artículo 72, condiciones para la Contratación Directa, literal a) estipula que: *"Art. 72. La Contratación Directa sólo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes: a) Por tratarse de patentes, derechos de autor, especialidades artísticas o servicios altamente especializados que no son prestados en el país;"-*

7. Que conforme a los Artículos 71 y 72 literal a) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se cumplen las condiciones estipuladas a efecto de realizar una Contratación Directa Internacional.- **ACUERDA:** 1. Autorizar se efectúe el proceso bajo la modalidad de Contratación Directa para los "Servicios de Transporte Internacional de Billetes y Monedas Metálicas de los Estados Unidos". La vigencia de este servicio será para períodos de un año, a partir de la fecha de suscripción del contrato.- 2. Autorizar que se invite a participar en el proceso de Contratación Directa a compañías que cumplen con las exigencias de la Reserva Federal y que brindan el servicio a nivel internacional, según el siguiente detalle:
 -Brink's Global Internacional Inc.- -Loomis International Inc.- -Transvalue, Inc.-
 -IBI Armored Services.-----

PUNTO II El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, se establece en el Artículo 50-A que: "El Banco Central de Reserva deberá constituirse un Comité de Vigilancia de la Reserva de Liquidez, el cual estará conformado por dos representantes propietarios con sus suplentes, propuestos por las instituciones que constituyan Reserva de Liquidez en el





referido Banco...”, así como la facultad para el Consejo Directivo del Banco Central de emitir la normativa para el funcionamiento del mismo.- 2. Que en Sesión No.CD-51/2015 del 14 de diciembre de 2015, se autorizó el “Instructivo para el Funcionamiento del Comité de Vigilancia de la Reserva de Liquidez”, el cual entró en vigencia el 4 de enero de 2016.- 3. Que el Departamento de Auditoría Interna, emitió Carta de Gerencia No. AI-56/2018 del 2 de mayo de 2018, sobre Auditoría al Proceso de Administración, Control y Seguimiento de la Reserva de Liquidez, y entre las oportunidades de mejora mencionan: “Fortalecer el contenido del Instructivo para el Funcionamiento del Comité de Vigilancia de la Reserva de Liquidez, evita el riesgo de señalamiento de incumplimiento con responsabilidad para Banco Central de Reserva”, en lo que respecta a la periodicidad de las Sesiones.- 4. Que la Superintendencia del Sistema Financiero, en Nota Referencia No. IEF-BE-00021159 del 18 de octubre de 2018, en el contexto de verificación de cifras contables de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2017, expresó: “Las Normas Generales del Instructivo para el Funcionamiento del Comité de Vigilancia de la Reserva de Liquidez, establecen en el numeral 4.1 que el Comité se reunirá ordinariamente cada tres meses; sin embargo, durante el año 2017 no se realizaron las Sesiones con la regularidad estipulada”.- 5. Que la Superintendencia del Sistema Financiero en Nota Referencia No. SAIEF-BE-6644 del 27 de marzo de 2019, en el contexto de verificación de cifras contables de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2018, expresó: “Cumplimiento inoportuno de lo instruido en el Art. 50-A de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva”, en relación a la periodicidad de las Sesiones.- 6. Que la Superintendencia del Sistema Financiero en Nota Referencia No. SAIEF-BE-9865 del 21 de mayo de 2019, informó sobre resultado final de visita de inspección realizada al Banco Central de Reserva en el contexto de verificación de la razonabilidad de las cifras contables de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2018, reiterando la observación de cumplimiento inoportuno de lo instruido en el Artículo 50-A de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva, en relación a la periodicidad de las Sesiones.- 7. Que la Gerencia Internacional con apoyo de la Gerencia de Operaciones Financieras y el Departamento de Riesgos Financieros, realizaron las modificaciones al “Instructivo para el Funcionamiento del Comité de



Vigilancia de la Reserva de Liquidez”, con el fin de solventar las recomendaciones y observaciones de la Auditoría Interna y la Superintendencia del Sistema Financiero y a través de Memorándum No. GI-114/2019 del 12 de noviembre de 2019, solicitó opinión a los Departamentos de Riesgos y Gestión Estratégica, Auditoría Interna y Jurídico.- 8. Que los Departamentos de Riesgos y Gestión Estratégica, Auditoría Interna y Jurídico, en Memorándum No. DRYGE-96/2019 del 19 de noviembre de 2019, Memorando No. AI-164/2019 del 18 de noviembre de 2019 y Memorando No. DJ-214/2019 del 14 de noviembre de 2019, respectivamente, emitieron opinión favorable al “Instructivo para el Funcionamiento del Comité de Vigilancia de la Reserva de Liquidez” y concluyen que dicho Instructivo puede ser presentado al Consejo Directivo del Banco Central de Reserva para su aprobación.- 9. Que de acuerdo a lo establecido en el Instructivo para la Administración de Instrumentos Administrativos, se remitió propuesta del “Instructivo para el Funcionamiento del Comité de Vigilancia de la Reserva de Liquidez”, al Departamento de Riesgos y Gestión Estratégica, por lo que a través de Memorándum No. DRYGE-29/2020 del 5 de marzo de 2020, emite su opinión final e indica que una vez incorporada la recomendación señalada se puede proceder a gestionar la aprobación de la nueva versión de las Instrucciones ante el Consejo Directivo.- **ACUERDA:** 1. Derogar a partir del 30 de marzo de 2020, el Instructivo para el Funcionamiento del Comité de Vigilancia de la Reserva de Liquidez, aprobado en Sesión No. CD-51/2015 del 14 de diciembre de 2015 vigente a partir del 4 de enero de 2016.- 2. Aprobar la nueva versión del “Instructivo para el Funcionamiento del Comité de Vigilancia de la Reserva de Liquidez” (Anexo), con vigencia a partir del 30 de marzo de 2020.-----

PUNTO III El Consejo Directivo, considerando: 1. Que mediante Decreto Legislativo No. 522 del 13 de diciembre de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 236, Tomo No. 425 de esa misma fecha, la Asamblea Legislativa autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que emitiera Títulos Valores hasta por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$645,800,000.00), a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional.- 2. Que el referido Decreto, en el Artículo 6, establece que el Banco Central de Reserva de El Salvador,

actuará como Agente Financiero del Gobierno y que para tal efecto, el Ministerio de Hacienda suscribirá con el Banco Central de Reserva, el respectivo Contrato de Agente Financiero. Asimismo, en el Artículo 7 que establece para la colocación de los Títulos Valores de Crédito, el Ministerio de Hacienda, en coordinación y con la asistencia de su Agente Financiero, definirá el mecanismo correspondiente a la emisión, ya sea por medio de registro ante la Comisión de Valores e Intercambio ("Securities and Exchange Commission" o "SEC") o por medio de los procedimientos establecidos bajo la Rule 144A y/o Regulation S.-

3. Que la Gerencia Internacional en Memorándum No. GI-35/2020 del 6 de marzo de 2020, expresa: a) Que la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, en el Artículo 72, establece que el Banco Central actuará como Agente Financiero del Estado.- b) Que la designación de Agente Financiero conlleva la ejecución de diversas gestiones, entre las que se destacan gestiones de tipo administrativo para la contratación de servicios relacionados con el proceso, de asesoría financiera, de asistencia en la subasta y liquidación de valores y todas las actividades relacionadas; en caso que El Salvador optara por el Registro de la emisión de los Títulos Valores en la "Securities and Exchange Commission" (SEC), el Banco Central deberá apoyar en la actualización anual de la información que debe ser presentada a esa entidad para mantener el mencionado registro.- c) Que para que el Banco Central pueda realizar todas las gestiones que su designación como Agente Financiero conlleva, se debe suscribir el correspondiente Contrato de Agente Financiero entre el Ministerio de Hacienda y el Banco Central de Reserva, en el que establezcan los derechos y obligaciones de cada Institución, el cual debe ser debidamente refrendado por la Corte de Cuentas de la República.-

4. Que en vista de lo antes expuesto, la Gerencia Internacional recomienda que se someta a consideración del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, la autorización de firma del Contrato de Agente Financiero entre el Banco Central de Reserva de El Salvador y el Ministerio de Hacienda, para la colocación de los Títulos Valores de Crédito del Estado de El Salvador, en concordancia con la autorización del Decreto Legislativo No. 522.-

5. Que el Departamento Jurídico en Memorando No. DJ-44/2020 del 6 de marzo de 2020, es de la opinión que corresponde al Consejo Directivo del Banco Central de





Reserva de El Salvador autorizar la suscripción del Contrato de Agente Financiero a celebrarse con el Ministerio de Hacienda para la colocación de Títulos Valores de Crédito que emitirá la República de El Salvador y autorizar de forma expresa al Señor Presidente del Banco Central para la suscripción del Contrato de Agente Financiero.-

ACUERDA: Autorizar al Señor Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, para firmar el Contrato de Agente Financiero entre el Banco Central de Reserva de El Salvador y el Ministerio de Hacienda, para la colocación de Títulos Valores de Crédito en dólares de los Estados Unidos de América, hasta por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$645,800,000.00).-----

PUNTO IV El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Sesión No. CD-45/2014 del 10 de noviembre de 2014 se aprobó la Política Contable para el Reconocimiento, Medición, Presentación y Revelación de las Propiedades, Edificios, Equipo, Mobiliario y otros bienes”, con vigencia a partir del 15 de diciembre de 2014.- 2. Que el Departamento de Auditoría Interna, en su Informe No. AI-114/2019 del 25 de julio de 2019, emitió opinión sobre las modificaciones incorporadas a la Tabla de Depreciación Acumulada, contenida en la Política Contable para el Reconocimiento, Medición, Presentación y Revelación de las Propiedades, Edificios, Equipo, Mobiliario y otros bienes.- 3. Que el Comité de Auditoría en Sesión No. COA-09/2019 del 26 de agosto de 2019, conoció la propuesta de modificación a la Tabla usada para el Cálculo de la Depreciación Acumulada contenida en la referida Política, emitiéndose los siguientes acuerdos: 1) Otorgar visto bueno a las modificaciones en la Tabla de Depreciación Acumulada contenida en la Política Contable para el Reconocimiento, Medición, Presentación y Revelación de las Propiedades, Edificios, Equipo, Mobiliario y Otros Bienes.- 2) Remitir a la Superintendencia del Sistema Financiero, la nueva Tabla de Depreciación Acumulada, contenida en la Política Contable para el Reconocimiento, Medición, Presentación y Revelación de las Propiedades, Edificios, Equipo, Mobiliario y Otros Bienes, para obtener el Informe favorable.- 3) Al contar con el Informe favorable de la Superintendencia del Sistema Financiero, presentarla para aprobación del Consejo Directivo del Banco Central.- 4. Que el 19 de noviembre de 2019, la Presidencia del Banco Central de Reserva, remitió a la



Superintendencia del Sistema Financiero, propuesta de modificación a la Tabla de Depreciación Acumulada contenida en la Política Contable para el Reconocimiento, Medición, Presentación y Revelación de las Propiedades, Edificios, Equipo, Mobiliario y otros Bienes, con el objeto de que emitan informe con base en el Artículo 23, literal l), de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador.- 5. Que el 20 de diciembre de 2019, en Nota REF. No. SAIEF-BE-25544, la Superintendencia del Sistema Financiera comunicó al Banco Central de Reserva, lo siguiente: 1) Luego de haber analizado la información remitida, no se determinaron observaciones que señalar.- 2) De conformidad con lo establecido en los literales c) y w) del Art. 19 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, se emite el Informe favorable al que se refiere el literal l) del Art. 23 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, a la nueva tabla de Depreciación Acumulada.- 6. Que la Gerencia de Operaciones Financieras en Memorándum No. GOF-35/2020 del 4 de marzo de 2020, presenta para aprobación del Consejo Directivo, propuesta de modificación a la Política Contable para el Reconocimiento, Medición Presentación y Revelación de las Propiedades, Edificios, Equipo, Mobiliario y Otros Bienes, en su Anexo 1 denominado "TABLA CÁLCULO DE LA DEPRECIACIÓN DE PROPIEDADES, EDIFICIOS Y EQUIPO".- **ACUERDA:** Aprobar la modificación de la Política Contable para el Reconocimiento, Medición Presentación y Revelación de las Propiedades, Edificios, Equipo, Mobiliario y Otros Bienes, en su Anexo 1 denominado "TABLA CÁLCULO DE LA DEPRECIACIÓN DE PROPIEDADES, EDIFICIOS Y EQUIPO", con vigencia a partir del 1 de abril de 2020; dejando sin efecto a partir de la misma fecha, la Tabla de Depreciación Acumulada anterior, la cual fue aprobada por el Consejo Directivo en Sesión No.CD-45/2014 del 10 de noviembre de 2014.

PUNTO V El Consejo Directivo, considerando: 1. Que la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador en su Artículo 3, define que tendrá por objeto fundamental: g) Velar por el normal funcionamiento de los pagos internos y externos; h) Adecuar el nivel de los medios de pago al desarrollo de las actividades productivas; además, en su Artículo 67 establece que "El Banco velará por el normal funcionamiento de los sistemas de pagos y de liquidación de valores, especialmente

por aquellos que son fundamentales para la eficiencia y estabilidad del sistema financiero. Asimismo, dictará las normas técnicas que definirán el ingreso, la participación, la suspensión y la exclusión de los participantes y administradores de los sistemas de pago y de liquidación de valores".- 2. Que el 2 de octubre de 2018, inició la ejecución del contrato "Adquisición e Implementación del Sistema de Compensación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Tipo ACH" con la Empresa MONTRAN CORPORATION, el cual finalizó en el mes de octubre de 2019.- 3. Que en Sesión No. CD-44/2019 del 19 de noviembre de 2019, se aprobó: -El Instructivo para la Administración y Operación de la Compensación de Cheques, Administrado por el Banco Central de Reserva de El Salvador y los Términos Generales del Contrato de Participación de la Compensación de Cheques, con vigencia a partir de la entrada en operación del Sistema de Compensación de Cheques, el 20 de abril de 2020.- 4. Que el 26 de febrero de 2020, se recibió carta de la Asociación Bancaria Salvadoreña (ABANSA), en la cual proponen: Establecer un "Período de Estabilización" del proceso de compensación electrónica de cheques, comprendido entre el 23 de abril y el 29 de mayo de 2020, ambas fechas inclusive.- 5. Que la Gerencia de Operaciones Financieras en Memorandum No. GOF-39/2020 del 6 de marzo de 2020 realizó análisis sobre la solicitud planteada por ABANSA, y presenta para modificación el Instructivo para la Administración y Operación de la Compensación de Cheques autorizado en Sesión No. CD-44/2019 del 19 de noviembre de 2019.- **ACUERDA:** 1. Modificar la fecha de entrada en vigencia del "Instructivo para la Administración y Operación de la Compensación de Cheques, Administrado por el Banco Central de Reserva de El Salvador", así como la entrada en operación del Sistema de Compensación, para el 23 de abril del 2020.- 2. Incorporar el siguiente numeral en el "Instructivo para la Administración y Operación de la Compensación de Cheques, Administrado por el Banco Central de Reserva de El Salvador.- **6.1 DISPOSICIONES ESPECIALES.- 6.1** Se establece un período transitorio a partir del 23 de abril al 30 de mayo de 2020, para que en casos en los que al Participante Origen se le presenten situaciones que le impidan el envío de los cheques en T+0, podrá realizarlo a más tardar en T+1, lo cual no será motivo de rechazo para el participante destino, y la liberación de fondos deberá



realizarse a más tardar en T+2, de acuerdo con los horarios establecidos en el Anexo No. 3 del presente Instructivo.-----

PUNTO VI El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Sesión No. CD-5/2020 del 10 de febrero de 2020 se aprobaron los porcentajes anuales preliminares y los montos para cobertura del Presupuesto de la Superintendencia del Sistema Financiero y del Comité de Apelaciones del Sistema Financiero, correspondiente al año 2020, con base en la carta de la Superintendencia del Sistema Financiero Referencia No. DS-DA-2642 del 31 de enero de 2020 que indicaba un Presupuesto aprobado para el año 2020 por un monto de US\$25,371,785.00 y la carta del Comité de Apelaciones del Sistema Financiero Referencia No. CASF-003-2020 del 5 de febrero de 2020 que indicaba que el Presupuesto 2020 se encontraba pendiente de aprobación por parte del Consejo de Ministros, por lo cual solicitó al Banco Central gestionar ante los Integrantes del Sistema Financiero, a fin de que ellos aporten la contribución correspondiente para financiar el Presupuesto del Comité de Apelaciones, con base en el monto aprobado para el año 2019, el cual es de US\$809,611.00, en calidad de anticipo. Posteriormente tales aportaciones serán ajustadas y registradas definitivamente al contar con la aprobación del presupuesto para el presente año.- 2. Que el Comité de Apelaciones del Sistema Financiero, en carta CASF-013-2020 recibida el 3 de marzo de 2020 informa que en Sesión No. 4 del Consejo de Ministros del 19 de febrero de 2020, fue aprobado su Presupuesto para el año 2020 por un monto de US\$931,835.00.- 3. Que la Gerencia de Operaciones Financieras en Memorándum No. GOF-38/2020 del 6 de marzo de 2020, presenta propuesta de porcentajes anuales aplicables y cuotas anuales preliminares para cada tipo de integrantes del Sistema Financiero, para cobertura del Presupuesto de la Superintendencia del Sistema Financiero y del Comité de Apelaciones del Sistema Financiero, correspondiente al año 2020 y las cuotas mensuales preliminares que cada uno de los integrantes del Sistema Financiero, deberá pagar al Banco Central de Reserva.- **ACUERDA:** 1. Aprobar los porcentajes anuales preliminares aplicables a cada tipo de integrantes del Sistema Financiero y los montos para cobertura del Presupuesto de la Superintendencia del Sistema Financiero y del





Comité de Apelaciones del Sistema Financiero, correspondiente al año 2020, según el siguiente detalle:

Cifras en US Dólares (Preliminares)

Ítem de Art. 85	Tipo de Integrantes	Aporte Máximo establecido por Ley (1)	Porcentajes Anuales Aplicables (PAA) 2= (1)*FCA	Saldos de Activos/Ingresos Totales al 31 de dic. 2018 (3)	Cobertura Preliminar Presupuesto 2020 4= (2)*(3)	Estructura de Cobertura de Presupuesto 2020 5=(4)/Presup.2020
a)	Instituciones Estatales	0.150%	0.09494%	1,911,457,646.37	1,814,674.29	6.90%
b)	Bancos	0.150%	0.09494%	16,321,311,405.18	15,494,910.00	58.91%
c)	Administradoras de Fondos de Pensiones	4.000%	2.53164%	76,649,980.43	1,940,505.09	7.38%
d)	Sociedades de Seguros	0.800%	0.50633%	657,535,755.37	3,329,293.70	12.66%
e)	Las bolsas de valores, casas de corredores de bolsas, sociedades especializadas en el depósito y custodia de valores, clasificadoras de riesgo, titularizadoras, agentes especializados en valuación de valores y almacenes generales de depósitos.	0.750%	0.47468%	23,637,634.06	112,203.92	0.43%
f)	Bcos. Cooperativos, SAC, Federaciones y SGR	0.075%	0.04747%	1,794,562,108.29	851,848.78	3.24%
g)	Los demás integrantes del Sistema Financiero	0.075%	0.04747%	2,309,365,586.86	1,096,217.42	4.17%
h)	Otros que establezcan las leyes en los porcentajes que las mismas determinen	0.750%	0.47468%	12,252,006.23	58,158.23	0.22%
SUB TOTAL				23,106,772,122.79	24,697,811.43	93.90%
		Aporte Máximo establecido por Ley	Porcentajes Anuales Aplicables (PAA)	Presupuesto de la SSF	Cobertura Preliminar Presupuesto 2020	Estructura de Cobertura de Presupuesto 2019
Banco Central de Reserva		10.000%	6.32911%	25,371,785.00	1,605,808.57	6.10%
TOTAL				23,132,143,907.79	26,303,620.00	100.00%

2. Autorizar las nuevas cuotas mensuales preliminares para cada uno de los Integrantes del Sistema Financiero, para cobertura del Presupuesto de la Superintendencia del Sistema Financiero y del Comité de Apelaciones del Sistema Financiero correspondiente al año 2020, según anexos del 1 al 6, las cuales serán ajustadas al recibir la comunicación de la Superintendencia del Sistema Financiero, sobre la información de los Estados Financieros de cada Integrante del Sistema Financiero, al cierre del año 2019 y la liquidación de los presupuestos del año 2019.-

3. Autorizar la cobertura preliminar del Banco Central de Reserva de El Salvador, al Presupuesto de la Superintendencia del Sistema Financiero y del Comité de Apelaciones del Sistema Financiero correspondiente al año 2020, por un monto de US\$1,605,808.57, distribuido en cuotas mensuales.-----

PUNTO VII El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Departamento de Riesgos y Gestión Estratégica informa que en fecha 16 de enero de 2020 el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) emitió una alerta



epidemiológica a nivel internacional, la cual está enfocada a la prevención, detección temprana y control de infecciones de un nuevo virus llamado COVID-19 y que el 30 de enero de 2020, este mismo Organismo, declaró a este virus como una **emergencia de salud pública de trascendencia internacional**.- 2. Que el Departamento de Riesgos y Gestión Estratégica informó al Comité de Riesgos en Sesión No. COR-02/2020 del 13 de febrero de 2020, sobre los avances reportados por la OMS sobre el-COVID-19 y las acciones realizadas por el Banco Central de Reserva, a la fecha ante esta amenaza.- 3. Que a pesar de que al momento, no se han identificado casos positivos o sospechosos en el país, la diseminación de la enfermedad ha aumentado, alcanzando países de América entre los que han resultado afectados están: Canadá, Estados Unidos, México, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Perú, Paraguay, República Dominicana y Argentina (donde ya se registra una muerte por el COVID-19), y sobre todo con presencia ya en la región centroamericana, en donde se han registrado 9 casos confirmados en Costa Rica.- 4. Que el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Gobernación de El Salvador a través de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, ha decretado **Alerta Amarilla** en todo el Territorio Nacional, por la evolución del COVID-19, para que la población y las instituciones refuercen las medidas preventivas ante la propagación de infecciones respiratorias agudas.- 5. Que de confirmarse casos en el país, será necesario activar un plan de continuidad, que incluya la implementación de métodos alternos de trabajo, que garanticen la integridad física de los empleados, así como la efectiva gestión de las actividades críticas y administrativas de la institución en aras de la estabilidad de la economía nacional, entre los cuales se define como modalidad alterna, el trabajo remoto para evitar propagar la enfermedad.- 6. Que el Departamento de Informática ha implementado el servicio seguro de ofimática en la Nube de Office 365, lo cual permitirá a los empleados que operarán externamente a las instalaciones del Banco, poder acceder y trabajar en sus archivos de oficina y acceder al correo electrónico institucional de la Web.- 7. Que el Departamento de Informática brindará a los empleados que operarán en modalidad remota dentro o fuera de las instalaciones del Banco Central, una conexión segura punto a punto entre el equipo del usuario y su estación de trabajo del Banco Central.- 8. Que a

efectos de comprobar la operatividad del trabajo remoto y su factibilidad de uso, se vuelve imperativo realizar pruebas piloto de continuidad del negocio con el personal del Banco Central, a fin de detectar y suplir las necesidades operativas, administrativas que puedan surgir en el ejercicio de dichas pruebas.- 9. Que el Artículo 23 literal j) de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, señala que corresponde al Consejo Directivo emitir normas, reglamentos, instructivos, entre otros que sean requeridos para la administración interna del Banco.- 10. Que el Artículo 80 del Reglamento de Trabajo señala que lo no previsto en dicho Reglamento será resuelto por el Consejo Directivo del Banco.-----

ACUERDA: 1. Darse por enterado del Informe presentado por el Departamento de Riesgos y Gestión Estratégica sobre las medidas adoptadas y las acciones a desarrollar para afrontar la amenaza de contagio del virus COVID-19.- 2. Autorizar la prueba de continuidad de negocio a realizar, frente a la amenaza de COVID-19 a través de la modalidad de trabajo remoto por los días 11, 12 y 13 de marzo del corriente año, utilizando incluso los servicios en la Nube, instruyendo al Departamento de Riesgos y Gestión Estratégica, su implementación, gestión y recopilación de resultados, pudiendo el Señor Presidente del Banco Central, prorrogar la prueba de continuidad según sea necesario.- 3. Autorizar al Departamento de Desarrollo Humano, la implementación de las medidas de carácter administrativo, para la realización de la prueba piloto de trabajo remoto por los días 11, 12 y 13 de marzo del corriente año, a efectos de documentar el desempeño de las labores bajo esa modalidad.- 4. Autorizar al Departamento de Desarrollo Humano para que realice las gestiones necesarias para la entrega de subsidio para alimentación para los empleados que realicen la prueba piloto de trabajo remoto por los días 11, 12 y 13 de marzo del corriente año.- 5. Instruir al Departamento de Riesgos y Gestión Estratégica, la búsqueda e implementación de un sitio de contingencia fuera de las instalaciones del Banco Central, solicitando para tales efectos, la colaboración a la Superintendencia del Sistema Financiero.-----

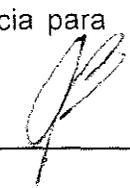
PUNTO VIII El Consejo Directivo, considerando: 1. Que de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Administración y Desarrollo, desde el mes de diciembre de 2019, se detectó en China un brote de enfermedad respiratoria causado por un nuevo





Coronavirus denominado actualmente "SARS-CoV-2" y la "Enfermedad del Coronavirus 2019" (abreviado COVID-19), que a la fecha está presente en 86 países a nivel mundial.- 2. Que el 16 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) emitió una alerta epidemiológica a nivel internacional, la cual está enfocada en el nivel de prevención, detección temprana y control de infecciones.- 3. Que a pesar de que al momento no se han identificado casos positivos o sospechosos en el país, la diseminación de la enfermedad ha aumentado, alcanzando países de América, entre los que han resultado afectados están: Canadá, Estados Unidos, México, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Perú, Paraguay, República Dominicana y Argentina (donde ya se registra una muerte por la COVID-19) y sobre todo con presencia ya en la región centroamericana, en donde se han registrado 9 casos confirmados en Costa Rica.- 4. Que el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Gobernación de El Salvador a través de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, ha decretado Alerta Amarilla en todo el Territorio Nacional, por la evolución de la COVID-19, para que la población y las instituciones refuercen las medidas preventivas ante la propagación de infecciones respiratorias agudas.- 5. Que ante esta realidad, la Gerencia de Administración y Desarrollo, a través del Departamento de Desarrollo Humano y la Clínica Institucional, en coordinación con el Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, responsables de la prevención de enfermedades y salud ocupacional del personal del Banco, ha tomado acciones, alineados a las recomendaciones emitidas por la OMS, con la finalidad de prevenir la diseminación de casos de infecciones respiratorias, promover la recuperación de pacientes, así como tener capacidad de respuesta ante la presencia de la COVID-19.- 6. Que debido al comportamiento a nivel mundial y previendo desabastecimiento en el mercado y fluctuación de precios de determinados productos orientados a la prevención del contagio de la COVID-19, a través de medidas de higiene personal y tratamiento del paciente, y que, ante la presencia de la enfermedad en el país, requerirá también de manera preventiva, la adquisición de insumos y equipo especializado de protección individual, con la finalidad de proteger al personal presencial que deba laborar en las instalaciones del Banco Central.- 7. Que de confirmarse casos en el país, será necesario activar un Plan de

Contingencia, que incluya la implementación del trabajo remoto para el personal y pasantes del Banco, quienes deberán laborar desde su domicilio, para evitar propagar la enfermedad.- 8. Que se deberá cumplir por parte de los empleados permanentes y por contrato, pasantes y el personal médico de la Institución, las recomendaciones vigentes relacionadas con la notificación de la sospecha al Ministerio de Salud y que los empleados no se presenten a la Institución al tener los síntomas relacionados a la COVID-19, realizando la consulta médica por medio de llamada telefónica (video llamada) y activar el protocolo de la llamada al 132, en caso de ser necesario. De darse una situación en la que la capacidad de respuesta del Ministerio de Salud no de abasto, el personal médico de la Clínica del Banco Central podrá ampliar los días de incapacidad hasta por 5 días.- 9. Que el Artículo 40 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece respecto de la Libre Gestión como forma de contratación, que cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones, dicho requisito no será necesario cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio.- 10. Que el Instructivo para Adquisiciones y Contrataciones de Obras Bienes y Servicios del Banco Central, dispone en sus numerales 4.2.11 y 4.2.11.1 respectivamente, que las Unidades responsables del manejo de asignaciones presupuestarias definidas en el Manual de Aplicación y Catálogo de Cuentas Presupuestarias del Banco Central, tendrán las siguientes facultades: Realizar adquisición de bienes y servicios no previstos en el Plan de Compras Consolidado por Procesos y que el bien, obra o servicio no sea recurrente su solicitud bajo esta vía, con el fin de evitar fraccionamientos, hasta un límite máximo de US\$100.00 dólares, de acuerdo con los fondos disponibles certificados previamente de manera global y en apego a las Instrucciones para Administrar los Fondos Circulantes y a los procedimientos y normas específicas que la administración defina para cada caso, y no estarán sujetas a estas normas.- 11. Que debido a las razones y/o justificaciones técnicas antes mencionadas por la Gerencia de Administración y Desarrollo, resulta necesario autorizar a la referida Gerencia para





efectuar la adquisición de bienes y servicios no previstos en el Plan de Compras Consolidado por Procesos, resultantes de la eventualidad debidamente justificada, hasta por un límite máximo de 20 salarios mínimos, conforme lo establecido en el Artículo 40 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.- 12. Que la Gerencia de Administración deberá informar de forma periódica sobre la gestión de las compras realizadas, así como el cese de las mismas.-

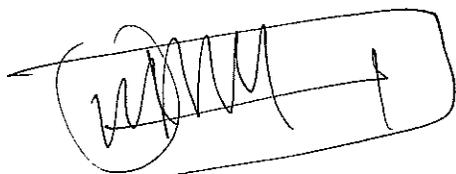
ACUERDA: 1. Autorizar a la Gerencia de Administración y Desarrollo para que, de manera excepcional, pueda efectuar adquisiciones que, a consideración de la misma, resulten necesarias para la prevención y el tratamiento institucional relacionada al COVID-19, durante el plazo que la misma Gerencia establezca, las cuales no podrán exceder el monto máximo de 20 salarios mínimos, establecido en Artículo 40 b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).- 2. Que la Gerencia de Administración y Desarrollo deberá notificar de manera formal al Consejo Directivo la finalización de las adquisiciones eventuales autorizadas, las cuales han sido debidamente justificadas.- 3. Que la Gerencia de Administración y Desarrollo, en caso de ser necesario, realice las acciones para hacer adquisiciones tecnológicas, que incluya la implementación del trabajo remoto para el personal del Banco y pasantes, quienes deberán laborar desde su domicilio, dado que la cuarentena o auto cuarentena es la mejor opción para evitar propagar la enfermedad, así como para que puedan operar los Sitios Alternos de Operaciones o de Contingencia.- 4. Que los empleados, pasantes y personal médico de la Institución deberán cumplir las recomendaciones vigentes relacionadas con la notificación de la sospecha al Ministerio de Salud y que los empleados no se presenten a la Institución al tener los síntomas relacionados a la COVID-19, realizando la consulta médica por medio de llamada telefónica (video llamada) y activar el protocolo de llamada al 132, en caso de ser necesario. De darse una situación en la que la capacidad de respuesta del Ministerio de Salud no de abasto, el personal médico de la Clínica del Banco podrá ampliar los días de incapacidad hasta 5 días.-----

PUNTO IX El Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, se da por enterado de los Estados Financieros del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento

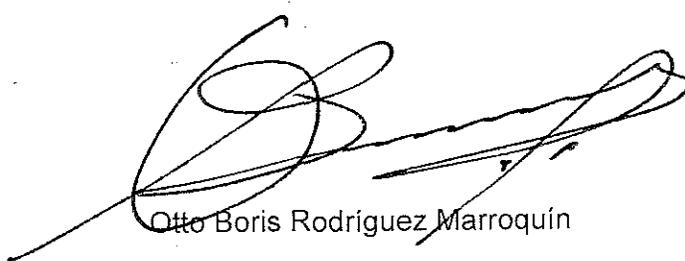
Financiero (FOSAFFI), correspondientes al 31 de diciembre de 2019, presentados por el FOSAFFI.-----

PUNTO X El Consejo Directivo tomó nota de la presentación y del Informe Semanal de Coyuntura con Énfasis Internacional correspondiente a la semana diez del presente año, presentados por el Comité de Política Económica.-----

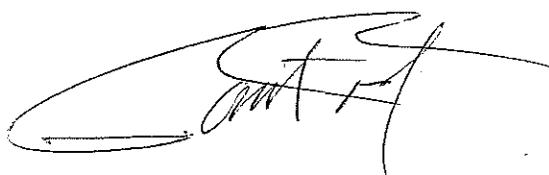
Sin más de que tratar se levantó la Sesión a las catorce horas con treinta minutos del mismo día, para constancia firman el Acta.



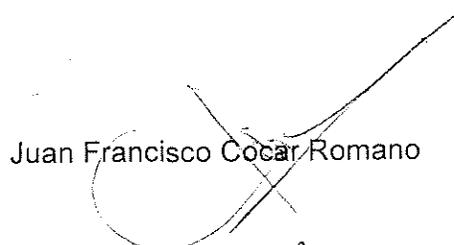
Nicolás Alfredo Martínez Quinteros



Otto Boris Rodríguez Marroquín



Rafael Rodríguez Loucel



Juan Francisco Cocar Romano



Graciela Alejandra Gámez Zelada



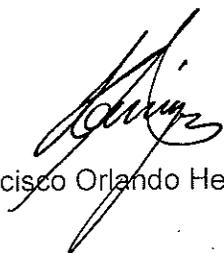
María Elena Solorzano Arévalo



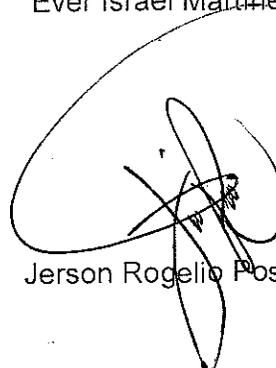
José Francisco Lazo Marín



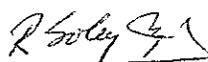
Ever Israel Martínez Reyes



Francisco Orlando Henríquez Álvarez



Jerson Rogelio Posada Molina



Rosalía Soledad Gerardina Soley Reyes